



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 12 de diciembre de 2019, sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero municipal y acarreo de carnes, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL Y ACARREO DE CARNES

Artículo 1. – Concepto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en el matadero municipal y acarreo de carnes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio general de matadero (matanza, acarreo de carnes y demás actuaciones propias del matadero), naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

Artículo 3. – Devengo.

El devengo de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del matadero municipal, según lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL, y con la emisión de la correspondiente factura. No se contempla la exigencia de depósito previo.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

A) Los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.



B) Propietarios de los animales o mercancías que provoquen los servicios u ocupen los bienes e instalaciones.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.

Artículo 6. – Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7. – Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de las mismas.

Artículo 8. – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

8.1. Precio maquila:

Maquila vacuno: 0,310 euros/kg bruto.

Maquila cerdo: 0,161 euros/kg bruto.

Maquila ovino: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila ovino mayor: 0,600 euros/kg bruto.

Maquila cochinitillo: 3,311 euros/unidad.

Maquila equino: 0,310 euros/kg bruto.

Las cantidades indicadas en vacuno y ovino son para sacrificio de una cantidad inferior a mil kilogramos al mes de cada especie por ganadero.

Para otros sacrificios mensuales de vacuno y ovino por ganadero se establecen los siguientes importes:

ESPECIE	≥1.000 kg y <2.000 kg	≥2.000 kg y <4.000 kg	≥4.000 kg y <6.000 kg	≥6.000 kg y <10.000 kg	≥10.000 kg
OVINO	0,550 €/kg bruto	0,500 €/kg bruto	0,450 €/kg bruto	0,400 €/kg bruto	0,350 €/kg bruto
VACUNO	0,290 €/kg bruto	0,260 €/kg bruto	0,220 €/kg bruto	0,190 €/kg bruto	0,160 €/kg bruto



8.2. Precio MER:

MER	PRECIO €/Unidad	
Vacunos + 12 meses originarios de un Estado miembro con riesgo insignificante de EEB	10 €/Unidad	
Vacunos originarios de un Estado miembro o un tercer país con riesgo controlado o indeterminado de EEB	-12 meses	12 €/Unidad
	12 a 30 meses	18 €/Unidad
	+30 meses	22 €/Unidad
Ovino/Caprino +12 meses	1,50 €/Unidad	

8.3. Precio porte:

€/Unidad	Villarcayo	Medina de Pomar	Espinosa Sotoscueva Villasana Trespaderne	Balmaseda Zalla Aranguren	Burgos Resto País Vasco
Vacuno	10,000	15,000	20,000	30,000	30,000
Lechazo	0,500	0,700	0,700	0,800	0,800
Macaco	0,900	1,000	1,000	1,000	1,000
Cerdo	1,114	1,327	3,311	5,518	8,277
Equino	10,000	15,000	20,000	30,000	30,000

El precio del porte de vacuno y equino se incrementará en 3,00 euros por unidad más impuestos correspondientes cuando el establecimiento de destino reciba solamente media canal de las citadas especies.

8.4. Precio tasas sanitarias:

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, que modifica el artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 9/2007, de 27 de diciembre, que modifica el apartado 3 del artículo 120 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, que modifica varios artículos de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.
- Orden HAC por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas a aplicar en Castilla y León para cada ejercicio.



8.5. Cuotas extensiones de norma:

Las que publiquen en el BOE para cada campaña Interovic, Interporc y Provacuno.

8.6. Precio sangre:

– Se aplicará 0,24 euros/litro.

Todos los precios indicados en el presente artículo serán incrementados con el porcentaje de IVA aplicable o cualquier otro tributo en vigor.

8.7. Precio para matanza de vacuno y equino a particulares:

Los precios para matanza de vacuno y equino a particulares, con maquila y en su caso, MER, tasas eliminación de residuos y cuero incluido:

Vacunos de más de 500 kilos: 275 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de más de 350 kilos hasta 500 kilos: 230 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos de más de 200 kilos hasta 350 kilos: 180 euros/unidad IVA incluido.

Vacunos hasta 200 kilos: 130 euros/unidad IVA incluido.

Equinos: 130 euros/unidad IVA incluido.

A estos precios se añadirá el porte y la cuota de la Extensión de Norma de Provacuno, con las cantidades previstas en los apartados 8.3 y 8.5 de este artículo.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. Las tarifas exigibles en los usuarios se liquidaran de conformidad con la Ley General Tributaria y con la normativa especial del sector.

2. La destrucción de un animal introducido en el matadero o de sus productos, cuando sea exigido por la legislación especial (normativa autonómica y estatal), se realizará por cuenta del matadero, sin que ello exima al propietario del animal. La citada destrucción, cuando se determine por las autoridades sanitarias, no conllevará reconocimiento al propietario de derecho alguno en concepto de indemnización.

3. Por la gestión de las pieles y cueros en nombre de los usuarios del matadero se aplicará a estos un 10% del valor de dichas pieles y cueros.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, con las siguientes especificaciones:

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción u omisión, de los obligados, se sancionarán con multas de hasta 600 euros. En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado, exceda de dicho importe, la sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el responsable de dicha actuación.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o Administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la ordenanza fiscal general del Excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2011, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, entra en vigor y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2019 y



continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

– Modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 7 de febrero de 2020.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo